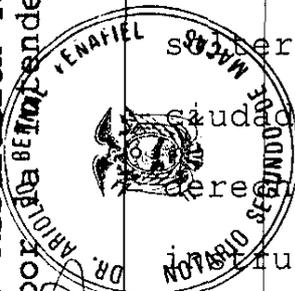


RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPañÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A., se encuentra anotado la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.DIC.C.12.399, de fecha veinte y ocho de mayo de dos mil doce, dada por la Dependencia de Compañías de Cuenca. Macas, 30 de mayo de 2012. DOY FE.-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA.

QUE HACEN: ADRIANA MARICELA BERMEO LOJANO Y ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ.

CUANTÍA: \$. 800.00



En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy martes veinte y dos de mayo de dos mil doce, ante mí DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores ADRIANA MARICELA BERMEO LOJANO y ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, ecuatorianos, mayores de edad, soltera y casado en su orden, domiciliados en la ciudad de Macas, por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien informados de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así; SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de la

AK

10

cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **ADRIANA MARICELA BERMEO LOJANO**, soltera; **ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO:

NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.-

DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A.**

Artículo DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago. **Artículo**

TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetandose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su

[Handwritten mark]



objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo CUATRO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Morona. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo CINCO.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero cero uno al **OCHOCIENTOS** inclusive. **Artículo SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o

más acciones. **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en

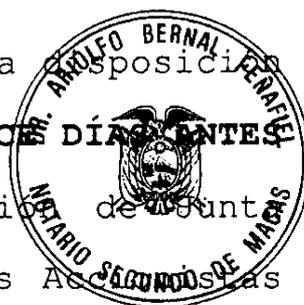


el pago del capital anterior. **Artículo DIEZ.**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía

llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.** **Artículo DIECISÉIS.- BALANCES:** En el plazo máximo de **TRES MESES CONTADOS DESDE EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL**, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos **QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA CONVOCADA** para la sesión de la Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de



10

sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos

[Handwritten mark]

puntualizados en la convocatoria. **Artículo VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el cien por cien del



capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **Artículo VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán



de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las

sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo VEINTE . Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las



acciones; **g.-** Acordar toda modificación del contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; **l.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente.

Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de **DOS AÑOS** CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será

sustituido por el Presidente. Artículo

UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de



la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **Artículo TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplir las

Artículo TREINTA Y CINCO.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN: El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, suscrito y pagado en su totalidad tal como queda establecido en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A.**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO			CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD. \$	Acciones	Captl. Pag.	Acciones	USD \$	
✓ BERMEO LOJANO ADRIANA MARICELA	100	USD.\$100	100	USD.\$ 100	100	USD \$ 100	
✓ SUÁREZ RODRÍGUEZ ABRAHAM DE JESÚS	700	USD.\$700	700	USD.\$ 700	700	USD. \$ 700	
TOTAL	800	USD. \$800	800	USD. \$800	800	USD.\$800	

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades desiguales y definidas. SUMANDO UN TOTAL DE OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, PAGANDO EN SU

09) **TOTALIDAD CON DINERO EN FECTIVO.** Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante. **QUINTA.-** Para el primer período estatutario se designa a los señores: **ADRIANA MARICELA BERMELO LOJANO Y ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ,** para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. **SEXTA.-** La cuantía se fija en **OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.** **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de Constitución Jurídica emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, la cuenta de integración de capital y la Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula Profesional N.- 03-2008-40-F.A. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta Escritura Pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente. Doctor. Gabriel García Correa. ABOGADO. Matrícula número **tres guión dos mil ocho guión cuarenta** del **FORO DE ABOGADOS.-** Hasta aquí

la minuta que los comparecientes la ratifican
 la dejan elevada a Escritura Pública, a  de
 que surta los efectos de Ley.-
 satisfechos todos los derechos que por
 corresponden.- Yo el Notario para extender el
 presente instrumento Público, cumplí plenamente
 con todos los deberes legales del caso.- Leída
 que les fue íntegramente a los comparecientes,
 los otorgantes hacen suyo el contenido, se
 afirman, ratifican y suscriben conmigo el
 Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY
 FE.-**

 
 ADRIANA MARICELA BERNAL LOJANO ✓

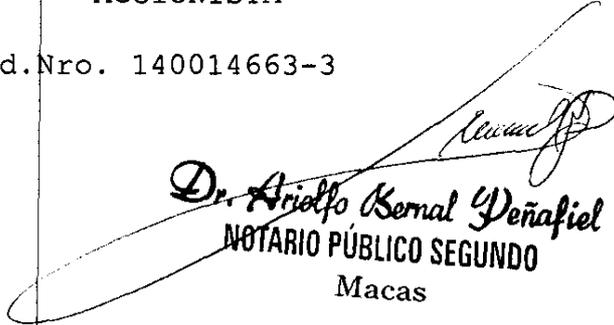
ACCIONISTA

Cd.Id.Nro.010500923-7

 
 ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ ✓

ACCIONISTA

Cd.Id.Nro. 140014663-3


 Dr. Ariolfo Bernal Peñañiel
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
 Macas

10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010500923-7
BERMEO LOJANO ADRIANA MARICELA
MORONA SAN/JUAN BOSCO/FAN DE AZÚCAR
LUGAR DE NACIMIENTO
29 ENERO 1988
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-00001-F
MORONA SANTIAGO/SAN JUAN ILO
LUGAR Y AÑO DE NOSTRIFICACIÓN
FAN DE AZÚCAR 1988

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCIÓN
LUIS ALBERTO BERMEO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUDITH ANGELICA LOJANO SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SUSILACED 17/09/2017
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
17/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0535029
Azy



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0001 0105009237
NÚMERO CEDULA

BERMEO LOJANO ADRIANA MARICELA

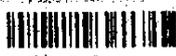
AZUAY CHORDELEG
PROVINCIA CANTÓN
CHORDELEG PARROQUIA

Adriana Maricela
PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CÉDULA N° 140014863-3
 FECHA DE EMISIÓN: 11-01-2011
 NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ ABRAHAM DE JESUS
 NACIMIENTO: MACAS, MORONA SANTIAGO
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 ALEXANDRA LUCIA
 BERMEJO LOJANO




INSTRUCCION
 BÁSICA
 APELLIDOS: SUAREZ VARGAS
 APELLIDOS: RODRIGUEZ LOJANO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 MORONA SANTIAGO
 2011-01-11
 FECHA DE EXPIRACION:
 2021-11-11


 DIRECTOR GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

140014863-3 254 - 0018

SUAREZ RODRIGUEZ ABRAHAM DE JESUS
 MORONA SANTIAGO MORONA
 MACAS

DUPLICADO USD: \$
 DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO
 1973748 11/1/2011 11:33:53

1973748

Handwritten mark

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-014-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 12706-AC-ANT-2011 de fecha 25 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A.**" con domicilio en cantón Morona, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ABRAHAM DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ	140014663-3
2	ADRIANA MARICELA BERMEO LOJANO	010500923-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".

17 MAY 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Morona Santiago mediante Oficio No. 042-2012-UAMS de fecha 02 de marzo de 2012, e Informe técnico favorable No. 011-2012-DT-ANT-MS de 02 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0677-DJ-ANT-2012 de 04 de mayo de 2012, e Informe No. 376-DAJ-014-CJ-2012-ANT de 24 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICADO

Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
deposa en los Archivos de este
organismo

17 MAY 2012



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUÁREZ BERMEO S.A.**", con domicilio en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de mayo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Cárdenas
SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

17 MAY 2012

Nº 0332139

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **COMPANÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES S.A**

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	BERMEO LOJANO ADRIANA MARICELA ✓	010500923-7	100,00
2	SUAREZ RODRIGUEZ ABRAHAN DE JESUS ✓	140014663-3	700,00
TOTAL			800.00 ✓

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 21 de MAYO del 2012 ✓

Atertamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

BANCO DEL AUSTRO S. A.

[Handwritten signature]
.....
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

[Handwritten signature]
.....
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393874
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2011 10:01:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUAREZ BERMEO S.A. ✓
APROBADO

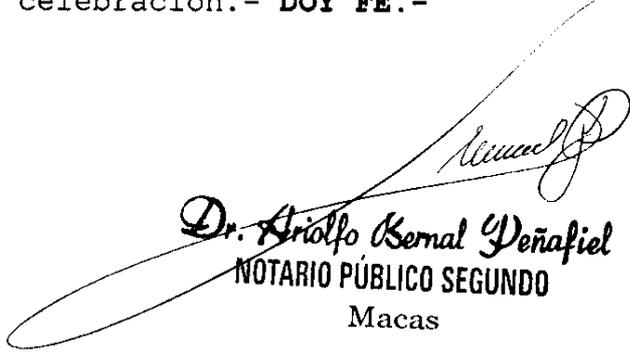
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**


Dr. Ariolfo Bernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE SUÁREZ BERMEO S.A., que en segunda copia antecede, queda Inscrito, en el Registro MERCANTIL, bajo el número (12), repertorio número (64).

Macas, 05 de junio de 2012


Dr. Jorge Gádenas R.
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA.-





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1054

Cuenca, 13 JUN 2012

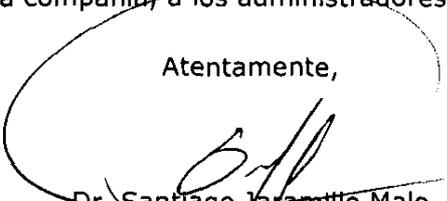
Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

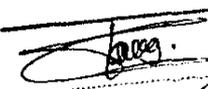
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SUAREZ BERMEO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	JACKELINE GARCÍA
C. I.	140053649-4
Fecha	04-12-2012.
Función	Secretaria del D. Gerente